Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal. A sus efectos, remítase la causa a la Sala V de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 21 de Resistencia, Provincia del Chaco.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

LAURA MERCEDES Monti
Firmado digitalmente por LAURA MERCEDES Monti
Fecha: 2022.08.17 11:21:32 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La cuestión positiva de competencia –por vía de inhibitoria- que se suscita entre el titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 21 de Resistencia, provincia del Chaco y la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que toca a V.E. dirimir, en uso de las facultades que le acuerda el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de dictamen de este Ministerio Público el 7 de febrero de 2000 *in re* Comp. 267 L.XXXV "Banco Central de la República Argentina s/ inhibitoria" que fue compartido por el Tribunal en sentencia del 14 de marzo de 2000.

En consecuencia, dado lo expuesto en dicha oportunidad, que doy por reproducidos *brevitatis causae*, opino que resulta competente para entender en este proceso la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal, por intermedio de la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que intervino en la contienda.

Buenos Aires, de agosto de 2022.